



No. 02-103847-00011-0000

Fecha: 2008-10-29 14:57:39 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTE IYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTA REQUE Folios: 12

2494/P

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. 02-103.847

Solicitud de patente a nombre de **Syngenta Participations AG**.

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **Syngenta Participations AG**, domiciliada en Basilea, Suiza, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 10159 notificado por fijación en lista el 8 de agosto de 2008, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 2209, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo juego de reivindicaciones, que ahora consta de 8 reivindicaciones y en el cual se han realizado las siguientes modificaciones:

1.1 Se cancelaron las antiguas reivindicaciones 7, 8, 9 y 10. En consecuencia, las antiguas reivindicaciones 11 y 12 se renumeraron como las nuevas reivindicaciones 7 y 8.

1.2 De otra parte, en la antigua reivindicación 11 (nueva 7), se especificaron los términos alquilo, alqueno y alquino para el sustituyente R₁₂, de acuerdo con la manifestado en la memoria descriptiva y como ya se había definido en el capítulo reivindicatorio presentado con mi memorial del 11 de noviembre de 2007.

Las anteriores modificaciones, se llevaron a cabo con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el señor examinador en su concepto técnico No. 2209 y no amplían la materia presentada originalmente.

Para este efecto, me permito acompañar el recibo No. 08-83,341 del 22 de octubre de 2008 con el cual, queda cubierta la tasa correspondiente a la modificación de una solicitud de patente en cuanto a sus reivindicaciones.

2. Claridad de la solicitud

2.1 Como se mencionó anteriormente, se incluyeron las especificaciones para el sustituyente R₁₂.

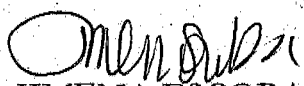
2.2 De otra parte, con la cancelación de las antiguas reivindicaciones 7 y 8, también se superan cabalmente las objeciones de claridad expresadas por el señor examinador con relación a estas dos cláusulas.

3. Nivel inventivo

El señor examinador objetó la altura inventiva de las antiguas reivindicaciones 9 y 10. Sobre este particular, me permito decir que con la cancelación de estas dos cláusulas también queda totalmente superada dicha objeción.

De acuerdo con lo anterior y con las sugerencias realizadas por esa oficina, solicito conceder el privilegio de patente de invención para la presente solicitud en vista que las anteriores objeciones fueron cabalmente superadas.

Señor Superintendente,



JIMENA ESCOBAR URIBE

C.C.39.779.452 de Usaquén

T.P. 68228

Cód. 5376

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 08 - 83,341
FECHA : OCTUBRE 22 DE 2008

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 02-103847- -00011-0000

Fecha: 2008-10-29 14:57:39 Dep. 2020 NUECREACIONI
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 12

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMB	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	94343303	21/10/2008	49,440,000.00

***** C O N C E P T O *****

ANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
12		MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	103,000.00
		TOTAL :	\$ 103,000.00

SON: CIENTO TRES MIL PESOS

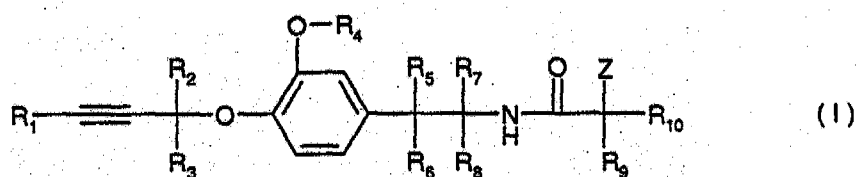
RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

2494(P-1452)
3

REIVINDICACIONES

1. Los compuestos de fórmula I



incluyendo los isómeros ópticos de los mismos y las mezclas de tales isómeros, en donde

R₁ es hidrógeno, alquilo de 1 a 8 átomos de carbono o fenilo sustituido o no sustituido por uno a tres átomos de halógeno;

y

R₂ y R₃ son hidrógeno; y

R₄ es alquilo de 1 a 3 átomos de carbono; y

R₅, R₆, R₇ y R₈ son hidrógeno; y

R₉ es hidrógeno, y

R₁₀ es fenilo, naftilo, bifenilo, tetrahidronaftilo, indanilo, benzodihidrofuranilo, benzodioxolilo, fluórenlo o benzodioxolanilo, cada uno sustituido o no por uno a tres sustituyentes seleccionados del grupo que comprende alquilo de 1 a 8 átomos de carbono, alquenilo con 2 a 8 átomos de carbono, alquinilo de 2 a 8 átomos de carbono, haloalquilo de 1 a 8 átomos de carbono, alcoxilo de 1 a 8 átomos de carbono, haloalcoxilo de 1 a 8 átomos de carbono, alquiltio de 1 a 8 átomos de carbono, fenoxilo, alquiniloxilo de 3 a 4 átomos de carbono, halógeno, ciano y alcoxicarbonilo de de 1 a 8 átomos

23

de carbono; y

Z es halógeno, alcoxilo de 1 a 8 átomos de carbono, alqueniloxilo de 1 a 8 átomos de carbono, alquiniloxilo de 1 a 8 átomos de carbono o alquiltio de 1 a 8 átomos de carbono.

2. Un compuesto de conformidad con la reivindicación 1, donde

R₁ es hidrógeno ó alquilo de 1 a 8 átomos de carbono; y

R₂ y R₃ son hidrógeno; y

R₄ es alquilo de 1 a 3 átomos de carbono; y

R₅, R₆, R₇, R₈ y R₉ son hidrógeno; y

R₁₀ es fenilo, 1,3-bifenilo o 1,4-bifenilo, cada uno es ó no sustituido por uno a tres sustituyentes seleccionados del grupo que comprende alquilo de 1 a 8 átomos de carbono, haloalquilio de 1 a 8 átomos de carbono, alcoxilo de 1 a 8 átomos de carbono, haloalcoxilo de 1 a 8 átomos de carbono, alquiltio de 1 a 8 átomos de carbono, haloalquiltio de 1 a 8 átomos de carbono, halógeno, ciano, nitro y alcoxicarbononilo, ó es naftilo y

Z es halógeno; alcoxilo de 1 a 8 átomos de carbono, alqueniloxilo de 2 a 8 átomos de carbono, alquiniloxilo de 2 a 8 átomos de carbono, alquiltio de 1 a 8 átomos de carbono.

3. Un compuesto de la fórmula I, de conformidad con la reivindicación 1, donde

R₁ es hidrógeno ó alquilo de 1 a 8 átomos de

5

236

carbono; y

R₂, R₃, R₅, R₆, R₇, R₈ y R₉ son hidrógeno; y

R₄ es metilo o etilo, y

R₁₀ es fenilo, 1,3-bifenilo o 1,4-bifenilo, cada uno sustituido o no por uno a tres sustituyentes seleccionados del grupo que comprende alquilo de 1 a 8 átomos de carbono, haloalquilo de 1 a 8 átomos de carbono, alcoxilo de 1 a 8 átomos de carbono, haloalcoxilo de 1 a 8 átomos de carbono, alquiltio de 1 a 8 átomos de carbono, haloalquiltio de 1 a 8 átomos de carbono, halógeno, ciano, nitro y alcóxicarbonilo de 1 a 8 átomos de carbono, y

Z es alcoxilo C₁-C₈, alqueniloxilo de 2 a 8 átomos de carbono, alquíniloxilo de 2 a 8 átomos de carbono.

4. Un compuesto de la fórmula I, de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, en donde R₁ es hidrógeno o alquilo de 1 a 4 átomos de carbono.

5. Un compuesto de la fórmula I, de conformidad con la reivindicación 1, seleccionado del grupo que comprende:

2-(4-bromo-fenil)-2-cloro-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-acetamida,

2-cloro-2-(4-cloro-fenil)-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)etil]-acetamida,

2-(4-bromo-fenil)-2-metoxi-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-acetamida,

37

2-(4-cloro-fenil)-2-metoxi-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-acetamida,

2-(3,4-dicloro-fenil)-2-metoxi-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-acetamida,

2-(4-bromo-fenil)-2-etoxi-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-acetamida,

2-(3,4-dicloro-fenil)-2-etoxi-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-acetamida,

2-(4-cloro-fenil)-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-2-propoxi-acetamida,

2-(4-bromo-fenil)-2-ciclopropilmetoxi-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-acetamida,

2-(4-cloro-fenil)-2-etoximetoxi-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-acetamida,

2-aliloxi-2-(4-bromo-fenil)-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-acetamida,

2-aliloxi-2-(4-cloro-fenil)-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-acetamida,

2-(4-bromo-fenil)-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-2-prop-2-iniloxi-acetamida,

2-(4-cloro-fenil)-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-2-prop-2-iniloxi-acetamida,

2-(3,4-dicloro-fenil)-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-2-prop-2-iniloxi-acetamida,

2-bifenil-4-il-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-2-prop-2-iniloxi-acetamida,

N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-2-

7

naftalen-2-il-2-prop-2-iniloxi-acetamida,

N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-2-prop-2-iniloxi-2-p-tolil-acetamida,

2-(4-etil-fenil)-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-2-prop-2-iniloxi-acetamida,

N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-2-prop-2-iniloxi-2-(4-trifluorometil-fenil)-acetamida,

2-but-2-iniloxi-2-(4-cloro-fenil)-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-acetamida,

2-(4-bromo-fenil)-N-[2-(3-metoxi-4-pent-2-iniloxi-fenil)-etil]-2-prop-2-iniloxi-acetamida,

2-(4-cloro-fenil)-N-[2-(3-metoxi-4-pent-2-iniloxi-fenil)-etil]-2-prop-2-iniloxi-acetamida,

2-(3,4-dicloro-fenil)-N-[2-(3-metoxi-4-pent-2-iniloxi-fenil)-etil]-2-prop-2-iniloxi-acetamida,

2-(4-fluoro-fenil)-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-2-prop-2-iniloxi-acetamida,

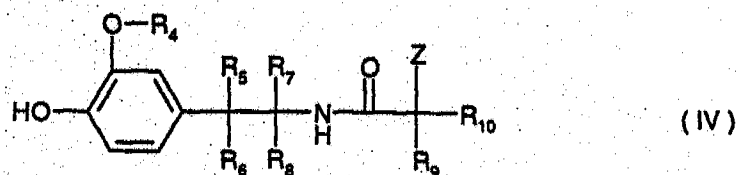
2-(3,4-difluoro-fenil)-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-2-prop-2-iniloxi-acetamida,

2-(4-cloro-3-fluoro-fenil)-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-2-prop-2-iniloxi-acetamida, y

2-(3-cloro-4-fluoro-fenil)-N-[2-(3-metoxi-4-prop-2-iniloxi-fenil)-etil]-2-prop-2-iniloxi-acetamida.

6. Un proceso para la preparación de un compuesto de fórmula I, de conformidad con la reivindicación 1, que comprende:

- a) hacer reaccionar el fenol de fórmula IV

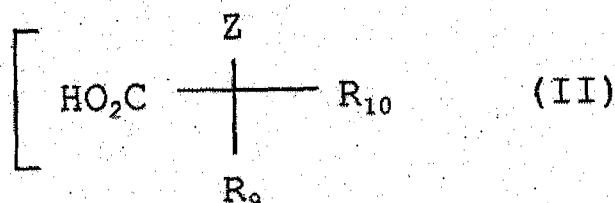


en donde R_4 , R_5 , R_6 , R_7 , R_8 , R_9 , R_{10} y Z son como se define en la fórmula I, con un compuesto de fórmula V

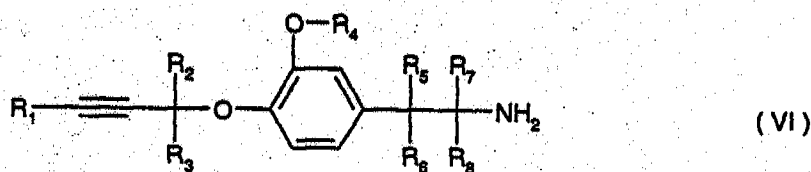


en donde R_1 , R_2 y R_3 son como se define en la fórmula I y en donde Y es un grupo saliente; o

- b) Poner en contacto el ácido de la fórmula (II)

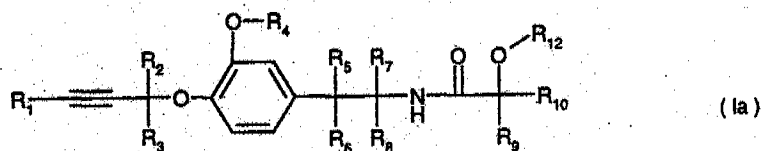


en donde R_9 , R_{10} y Z son como se definieron para la fórmula I con una amina de la fórmula VI



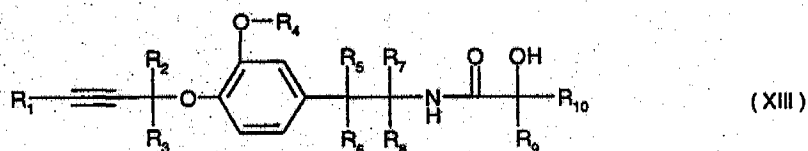
en donde R_1 , R_2 , R_3 , R_4 , R_5 , R_6 , R_7 , R_8 , R_9 y R_{10} son como se define en la fórmula I.

7. Un proceso para la preparación de un compuesto de fórmula Ia, de conformidad con la reivindicación 1



en donde R_1 , R_2 , R_3 , R_4 , R_5 , R_6 , R_7 , R_8 , R_9 y R_{10} son como se definen para la fórmula I de conformidad con la reivindicación 1, y R_{12} es alquilo C_1-C_8 , alquenilo C_2-C_8 o alquinilo C_2-C_9 , el proceso comprende hacer reaccionar:

a) un compuesto de fórmula XIII



con un compuesto de fórmula XIV



en donde R_{12} es alquilo de 1 a 8 átomos de carbono, alquenilo de 2 a 8 átomos de carbono, o alquinilo de 2 a 8 átomos de carbono, e Y es un grupo saliente seleccionado del grupo de bromo, cloro, un tosilo, mesilo y trifluorometilsulfonilo, o

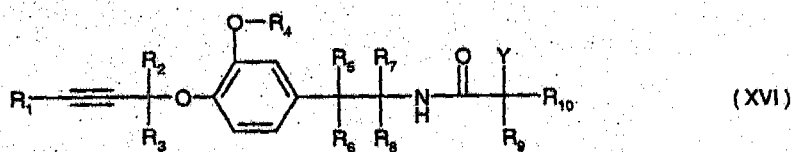
b) un compuesto de fórmula XV



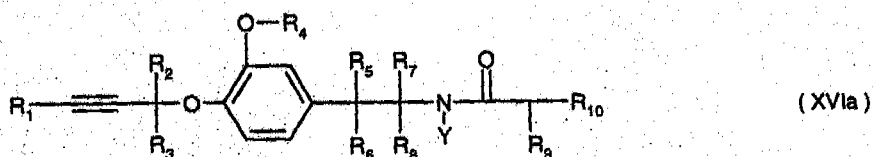
en donde R_{12} es alquilo de 1 a 8 átomos de carbono, alquenilo

291

de 2 a 8 átomos de carbono, o alquínilo de 2 a 8 átomos de carbono, con un compuesto de fórmula XVI

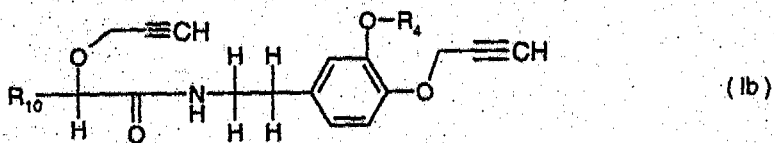


o un compuesto de fórmula XVIa

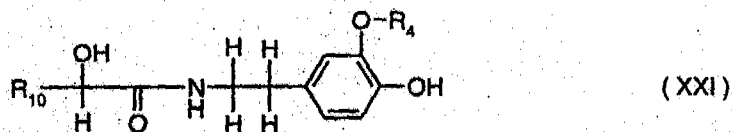


en donde R₁, R₂, R₃, R₄, R₅, R₆, R₇, R₈, R₉ y R₁₀ son como se definen para la fórmula I de conformidad con la reivindicación 1.

8. El proceso para la preparación de un compuesto de fórmula Ib, de conformidad con la reivindicación 1



el cual comprende poner en contacto un compuesto de fórmula



en donde R₄ y R₁₀ son como se definen para la fórmula I de conformidad con la reivindicación 1, con un agente propargilante de fórmula XXII



en donde Y es un grupo saliente.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 02103847

Clasificación Internacional (IPC): C07C235/34, A01N37/18.

Concepto Técnico No. 3524

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐
Vía Nacional ☐
Vía PCT (fase nacional) ☒ Cap. I ☐ Cap. II ☒

No. Sol. Internacional: PCT/EP01/05530

Fecha de Presentación Internacional: 15 de Mayo de 2001

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Capítulo descriptivo: Folios 40 a 142 tal y como fueron presentados.
- 1.2. Capítulo reivindicatorio: Folios 143 a 157 tal y como fueron presentados.
Folios 175 a 189 reivindicaciones modificadas.
Folios 218 a 227 reivindicaciones modificadas.
- 1.3. Prioridad: folio 1, UK 0011944.6 Mayo 17, 2000
- 1.4. Respuesta del solicitante: Folios 170 a 173.
- 1.5. Segunda respuesta del solicitante: Folios 215 a 216.
- 1.6. Tercera respuesta del solicitante: Folios 231 a 232.
- 1.7. Nuevo capítulo reivindicatorio: Folios 324 a 242.

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: Nuevos derivados de fenilpropargiléter. Folio 1.

Objeto de la invención: El objeto de la presente solicitud de patente de invención se refiere a nuevos derivados de fenilpropargiléter de la fórmula (I). La invención se refiere también al proceso de preparación de estos nuevos derivados.

El problema técnico planteado en la presente solicitud radica en la necesidad de nuevos derivados de fenilpropargiléter para el control y prevención de infecciones de plantas por microorganismos fitopatogénicos, especialmente hongos. Para solucionar este problema técnico la solicitud plantea nuevos derivados de fenilpropargiléter.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC C07C235/34, A01N37/18.

3. De la solicitud de Patente (según el caso)

3.1. Descripción (artículo 28 D. 486)

La descripción divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión. Por lo tanto la descripción sí cumple con el requisito de claridad y comprensión de acuerdo al art. 28 de la Decisión 486.

3.2. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

El capítulo reivindicatorio define la materia de la invención de forma clara y concisa y se encuentra lo suficientemente sustentado por la descripción. Por lo tanto el capítulo reivindicatorio si cumple con el requisito de definición claridad, concisión y sustento por la descripción de acuerdo al art. 30 de la Decisión 486.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

La solicitud solo comprende una invención que relaciona un mismo concepto inventivo. En consecuencia la solicitud si cumple con el requisito de unidad de invención.

5. No es una invención (artículo 15 D 486 literal a)-f)) (según causal)

La presente solicitud de patente no involucra ningún elemento que no sea considerado una invención. Por lo tanto las reivindicaciones 1-8 si se consideran invenciones.

6. Excepción a la patentabilidad (artículo 20 D486 literal a)-d)) (según causal)

La presente solicitud de patente no involucra ninguna excepción a la patentabilidad. Por lo tanto las reivindicaciones 1-8 si son patentables.

7. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

La presente solicitud de patente no involucra ninguna reivindicación relativa a un uso ó un segundo uso. El objeto de la invención es un producto. En consecuencia la materia de las reivindicaciones 1-8 es una invención.

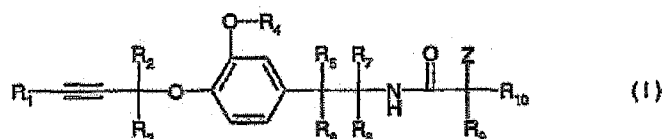
8. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de prioridad de la solicitud internacional PCT es 2000-05-17, se realizó la búsqueda en el estado de la técnica de documentos relacionados con fecha de publicación anterior a esta. Sin embargo no se encontraron documentos que afecten la patentabilidad del objeto de la presente solicitud de patente.

9. Análisis de patentabilidad (según requisito) (artículo 14 D486)

9.1 Novedad (artículo 16 D486)

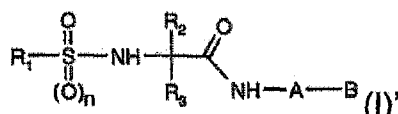
La presente solicitud de patente divulga un compuesto de fórmula (I)



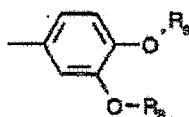
Después de realizada la comparación con el estado de la técnica no se encontró ningún documento que divulgara los mismos elementos presentados en la solicitud. Por lo tanto el compuesto de interés es novedoso.

9.2 Nivel inventivo (artículo 18 D486)

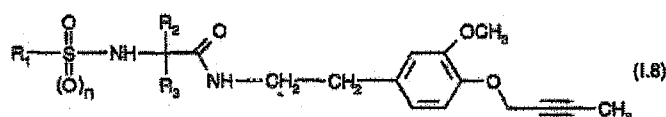
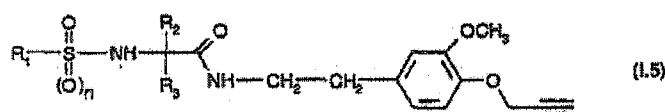
La anterioridad D1 divulga nuevas amidas de α -aminoácidos de la fórmula (I)' su preparación y composiciones agroquímicas que comprendan al menos uno de esos compuestos como ingrediente activo.



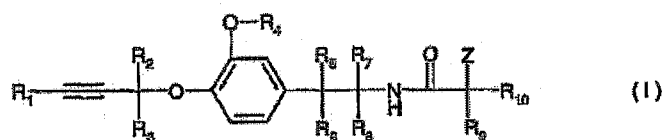
Donde R_2 es hidrógeno ó alquilo, R_3 es arilo ó heteroarilo opcionalmente sustituido, A es alquileno y B es arilo opcionalmente sustituido. Específicamente B puede ser un grupo



En donde R_8 es alquilo C_{1-4} y R_9 puede ser entre otras opciones, alquililo C_{3-8} . Obteniendo estructuras como las presentadas en las figuras 1.5 y 1.8 - 1.12.



La presente solicitud de patente divulga un compuesto de fórmula (I)



Al comparar la estructura planteada en la solicitud en estudio con las estructuras divulgadas por D1 se observa que la única diferencia esta en el radical Z pues los múltiples significados de Z no incluyen específicamente el radical sulfonilamino presentado en D1. Además la solicitud indica que estos nuevos derivados poseen una actividad fúngica mejorada que evidenciaría la altura inventiva de los compuestos de interés.

En consecuencia los nuevos derivados de fenilpropargiléter de la presente solicitud de patente no se derivan de manera evidente del estado de la técnica; produce en efecto sorprendente y poseen nivel inventivo.

9.3 Aplicación industrial (artículo 19 D 486)

La invención de la presente solicitud es susceptible de aplicarse industrialmente. Por lo tanto cumple con el requisito de aplicación industrial.

10 **Conclusión:**

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** las reivindicaciones: 1 a 8 (folios: 234 a 242).

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO TECNICO No. 3524	EXAMINADOR TECNICO Código No.202085
---------------------------	--

7434

247

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 5 5 2 6 9**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 54

Rad. PCT/ 02-103847

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud internacional PCT/EP 01/05530 de fecha 15 de mayo del 2001, correspondiente a la patente de invención titulada "NUEVOS DERIVADOS DE FENILPROPARGILETER", fue radicada en esta Superintendencia el 15 de noviembre del 2002 bajo el número 02103847, para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 532 del 30 de septiembre del 2003, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 228 a 230 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 02-103847-00011-0000 del 29 de octubre del 2008, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 234 a 242, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "*...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

1526

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**RESOLUCION** **Nº 5 5 2 6 9**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 54

Rad. PCT/ 02-103847

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 8 contenidas en los folios 234 a 242, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

" NUEVOS DERIVADOS DE FENILPROPARGILETER "**Clasificación IPC:** C 07 C 235/34, A 01 N 37/18.**Reivindicación(es):** 1 a 8 **Folio(s):** 234 a 242.**Titular(es):** SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.**Domicilio(s):** Basilea, Suiza.**Inventor(es):** Clemens Lamberth, Martin Zeller, Walter Kunz y Fredrik Cederbaum.**Prioridad N°:** 0011944.6 **Fecha:** 17 de mayo del 2000 **País:** GB.**Solicitud Internacional N°:** PCT/EP 01/05530 **Fecha:** 15 de mayo del 2001

249

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 855288

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 54

Rad. PCT/ 02-103847

Vigente desde: 15 de mayo del 2001 **Hasta:** 15 de mayo del 2021

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

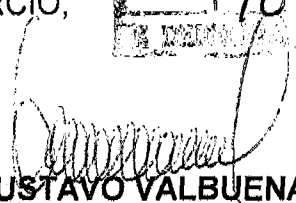
ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada de Syngenta Participations AG., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 DIC. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

APORTE... T/02

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11 N° 86 – 53, Piso 6.
Bogotá D.C.

202021